

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

 PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA:

 SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168 GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA LEY DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, CONTENIDA EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 164 DE 1991 CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO HA SIDO FIJADO POR EL DECRETO N° 900 DE 1996 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, CON EL OBJETO DE CONSAGRAR EL LIBRE E IGUALITARIO ACCESO A INTERNET PARA TODAS LAS PERSONAS, IMPONIENDO DISTINTAS OBLIGACIONES TANTO A LAS COMPAÑÍAS PROVEEDORAS, COMO A LOS CONCESIONARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO DE DICHO DERECHO

Fundamentos y Antecedentes

El acceso a Internet ha sido catalogado desde hace ya varios años como un Derecho Humano. Efectivamente, si bien las tendencias jurisprudenciales que así lo reconocen son más recientes, es posible encontrar planteamientos que ya en 1997 hablaban de la relevancia de comprender Internet como una herramienta que permite la expresión de múltiples derechos fundamentales, como lo son la libre expresión, el derecho de asociación, participación cívica e incluso el emprendimiento económico¹. Claro está, el acceso a Internet permite hoy el desenvolvimiento en el mundo digital, en el que, como se dijo, ocurre actualmente la educación, el acceso a trabajos, la asociatividad y el desarrollo de actividades económicas, todas garantías fundamentales de cada persona. Asimismo, la pandemia no ha hecho sino acrecentar y acelerar esta realidad.

Siendo lo anterior indudable, el Internet o el acceso a Internet como derecho fundamental tiene un correlato jurídico en ciertos instrumentos internacionales, que si bien no tienen un sustrato de exigibilidad (no consagran derechos fundamentales o humanos propiamente tales al no formar parte de acuerdos vinculantes como la Declaración Universal de

¹ Ángel Prince Torres (2020): *El acceso a Internet como derecho fundamental: perspectivas internacionales*, En: Revista Justicia y Derecho de la Universidad Autónoma de Chile, Vol. 3, N° 1, p.6.



Derechos Humanos u otros) han servido como ejemplo o guía para otros países que buscan avanzar en tal dirección.

En 2011, a nivel global, la Organización para las Naciones Unidas (ONU), de la cual Chile forma parte desde 1945 como Estado fundador, se refirió al Internet como un Derecho Humano en un informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión. En este informe, el Relator Frank La Rue realizaba la importancia de Internet para el ejercicio de la libertad de opinión, expresión e información, concluyendo: “...*los Estados deberían, en consulta con su población, establecer políticas para procurar que el acceso a Internet esté disponible y sea sostenible, pues representa un canal para la concreción de derechos humanos...*”²

Otros instrumentos de tipo supraestatal, multilateral o internacional han sido ejemplificadores también al referirse a Internet como un derecho o bien esencial para las personas, como lo son el Informe sobre Libertad de Expresión e Internet de la Oficina del Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE); la Resolución 32/13 de 1 de julio de 2016 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU y la Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la Libertad de Expresión en la próxima década, suscrita por la Relatoría de la ONU ya mencionada, la Oficina de la OSCE señalada y los relatores especiales sobre estas materias tanto de la Organización de los Estados Americanos, como de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos³. Este último texto, de 2019, es un importante instrumento multilateral que reconoce el camino que debieran seguir los Estados para facilitar el acceso a Internet.

En Chile la regulación de Internet se aborda como un servicio dentro de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones, así como otras vinculadas, cual es el caso de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, pero lo cierto es que la realidad descrita anteriormente acerca de la visión internacional sobre este bien y la excepcionalidad de la pandemia, han permitido reparar en la enorme trascendencia que Internet tiene en nuestras vidas y en lo importante que es para la inclusión y el desarrollo de, por ejemplo, niños y jóvenes en proceso de formación, pequeños comerciantes y emprendedores o para el acceso remoto a los servicios del Estado.

En Chile, asimismo, el acceso a Internet no está exento de problemas y el principal de ellos es hoy la geografía local que obliga a tener infraestructura de alto nivel para que este acceso sea posible. Una revisión de ciertos datos permite colegir esto. Según estadísticas

² *Ibidem*, p. 13.

³ *Ibidem*, pp. 13-15.



oficiales de la Subsecretaría de Telecomunicaciones⁴, a marzo de este año existían 3.925.595 conexiones fijas o domiciliarias a Internet, lo que significa más del doble que hace 10 años (marzo de 2010) Esto da cuenta de un crecimiento progresivo en el acceso a Internet.

Ahora bien, como es evidente, la mayoría está concentrada en la zona central del país y en la Región Metropolitana. En esta región hay 1.888.737 conexiones para una población de 7.112.808 habitantes según el último Censo de 2017⁵, lo que arroja una tasa de 0,26 conexiones por habitante. En contraste, en la XI Región de Aysén hay 18.496 conexiones y 103.158 habitantes, lo que arroja una tasa de 0,17 conexiones por habitante. En la III Región de Atacama hay 55.102 conexiones y 286.168 habitantes, lo que arroja una tasa de 0,19 conexiones por habitantes. De tal manera, estos datos son indiciarios de la dificultad en el acceso a Internet y el ingreso de las tecnologías digitales en zonas aisladas y extremas, como las regiones australes y septentrionales mencionadas.

La realidad descrita ha permitido que en Chile se hable ya de una profunda brecha digital, en que el escaso o tardío acceso a Internet marca profundas diferencias e inequidades entre personas, sobre todo en relación con niños y jóvenes en lo que respecta a su proceso formativo. A mayo de este año la Subsecretaría de Telecomunicaciones estimó en 2.680 los recintos educacionales sin acceso a Internet, lo que equivale a 1 de cada 3 colegios del país, siendo 47% de ellos rurales⁶. Todo esto, claro está, ha impactado de manera muy profunda la formación de niños y niñas en pandemia, en un contexto en que quizás tales diferencias no puedan jamás ser revertidas. Esto llevó a la Subsecretaría a elaborar el Plan de Conectividad para la Educación 2030, con el objeto de lograr en dicho año la plena conexión de los recintos educacionales del país. Ante ello la pregunta es obvia: ¿Y qué ocurrirá en el intertanto?

La pregunta no es solamente retórica, ya que efectivamente un largo plazo de al menos 9 años para concretar la total conectividad de la red de establecimientos educativos no es menor: ¿Cuán positivo podría ser contar con acceso a Internet para el gran número de escuelas rurales existentes en todo el país? Y no exclusivamente en asuntos formativos: la pandemia posicionó a Internet como un mecanismo de comunicación, por ejemplo, para adultos mayores que viven lejos de sus familias o bien solos, así como también como un mecanismo esencial para el comercio ante la implementación cada vez más masiva del *e-commerce* o comercio electrónico.

⁴ Disponibles en: <https://www.subtel.gob.cl/estudios-y-estadisticas/internet/>

⁵ Datos del Instituto Nacional de Estadísticas disponibles en: <https://ine-chile.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=c2155cac57d04032bf6ca5f151cddd6d>

⁶ Nota de Prensa del diario *La Tercera* de fecha 28 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.latercera.com/latercera-pm/noticia/colegios-sin-internet-llegan-a-2680-en-el-pais-y-plan-busca-conectarlos-de-aqui-a-2022/6MUFI7Y5CNFJRA5VHUDQTYAZ74/>



Por todo lo que se ha afirmado, se sostiene aquí que es necesario avanzar en mecanismos que aseguren la provisión de Internet, comprendiéndolo como un bien público de total necesidad que incluso se perfila como derecho fundamental de las personas quizás en un tiempo no muy prolongado. En sintonía con ello, resulta importante aspirar a la existencia de señal y conectividad general.

Se propone, en consecuencia, especificar el libre e igualitario acceso a Internet como un correlato del libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones que consagra el artículo segundo de la Ley N° 18.168 y, además, que las empresas proveedoras de Internet tengan la obligación de asegurar una señal en toda la extensión del territorio nacional, pero permitiéndose asimismo medidas de compensación o mitigación cuando ello no sea posible, a efectos de que estas últimas, enmarcadas en la idea de Responsabilidad Social Empresarial, permitan la conexión digital para aquellas localidades en que exactamente no es posible o bien resulta muy oneroso establecerla.

Finalmente, se propone introducir modificaciones a la Ley de Concesiones de Obras Públicas con el objeto de que todo concesionario deba realizar las obras, infraestructura y acciones necesarias para permitir el libre e igualitario acceso a Internet de todas las personas, tal como busca ser consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones, lo que se haría exigible tanto para la fase de construcción, como para la fase de explotación de la concesión.

Idea Matriz

El presente proyecto modifica la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones con el objeto de establecer el libre e igualitario acceso a Internet para todas las personas e imponer a las empresas proveedoras de internet la obligación de brindar conectividad a este servicio en todo el territorio nacional, posibilitando la realización de acciones de reemplazo en los casos en que aquello sea excesivamente oneroso. Asimismo, modifica la Ley de Concesiones de Obras Públicas, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, con el objeto de exigir al concesionario de obras públicas ejecutar las acciones necesarias para permitir el libre e igualitario acceso a Internet de todas las personas, tanto en la fase de construcción, como en la fase de explotación de la obra pública.



Proyecto de Ley

“ARTÍCULO PRIMERO: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones:

1. Agréguese un nuevo inciso segundo al artículo 2°, pasando el actual inciso segundo a ser el nuevo inciso tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Asimismo, todos los habitantes de la República tendrán libre e igualitario acceso a Internet, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 24 H de esta ley.”

2. Agréguese un nuevo literal e) en el inciso primero del artículo 24 H, del siguiente tenor:

“e) Deberán ofrecer conectividad en todo el territorio nacional de conformidad con la Normativa Técnica de Internet vigente y aplicable a este servicio.

El proveedor podrá eximirse de cumplir esta obligación solo si:

1. *Se tratará del territorio comprendido en aquellas regiones o provincias catalogadas como “Zonas Extremas” en las que es exigible el beneficio de bonificación que establece la Ley N° 19.853,*
2. *Justificaren la excesiva onerosidad que representa el brindar conectividad y acceso a Internet en todos los puntos del territorio regional o provincial, y*
3. *Como medida de reemplazo, provean o financien, de manera directa o indirecta, un punto de acceso y conectividad a Internet de libre acceso público, que brinde dicho servicio de manera gratuita por al menos 8 horas cada día y durante 6 días a la semana y que esté emplazado en la capital de la provincia que abarca a la comuna o localidad en que no es posible ofrecer conectividad.*

3. Agréguese un nuevo artículo 6° transitorio, del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en la letra e) del artículo 24 H será exigible dentro del plazo de 12 meses contados desde la publicación de la modificación legal que así la incorpora.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991 sobre Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto N° 900 de 1996 del Ministerio de Obras Públicas:



1. Agréguese un nuevo numeral 6 al inciso primero del artículo 22, del siguiente tenor:

“La construcción de toda obra pública, en especial aquellas de construcción y posterior explotación de caminos, autopistas o carreteras concesionadas, deberá incluir la realización de las obras e infraestructura necesarias para dar cumplimiento al libre e igualitario acceso a Internet que se asegura a toda persona en virtud del literal e) del artículo 24 H de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones.”

2. Agréguese un nuevo literal c) al número 2 del artículo 23, del siguiente tenor:

“Ejecutar las acciones necesarias para que la continuidad de servicios permita, de igual manera y con igual continuidad, dar cumplimiento al libre e igualitario acceso a Internet que se asegura a toda persona en virtud del literal e) del artículo 24 H de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones.”.”





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA NUÑEZ U.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO SANTANA T.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ARACELY LEUQUÉN U.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAMÓN GALLEGUILLOS C.

